



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado No.	05001 31 03 020 <b>2020 00051 00</b>
Proceso	Ejecutivo con título prendario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Ferney Andrés Areiza Chavarría
Decisión	Ordena notificar

La parte demandante allega constancia -emitida por la empresa de servicio postal- de haber agotado de forma negativa la citación para la diligencia de notificación personal a la parte demandada. Sin embargo, anexa constancia de haber entregado exitosamente la referida citación al correo electrónico [ferneyareiza@gmail.com](mailto:ferneyareiza@gmail.com), descrito como como perteneciente al demandado. En consecuencia, solicita se autorice la notificación por aviso.

Con ocasión de la petición que vienen de esbozarse, resulta necesario precisar al memorialista que la referida citación no puede ser tenida en cuenta para la efectiva notificación de la parte demandada, pues dadas las circunstancias suscitadas por la contingencia generada por el covid-19 no es posible que el sujeto pasivo de la pretensión comparezca a las instalaciones del juzgado y recibir notificación personal, como se le indica en la citación a él remitida. En tal sentido, la parte demandante procederá, en los términos descritos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, a efectuar la notificación del demandando.

En dicha notificación se indicará como dato de contacto del juzgado el correo electrónico [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

S.M

---

<sup>1</sup> “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**827341d6bf12001364a3ac3760eb7ae6db5dcc9dbe1cd696ed02712  
25c2bd49**

Documento generado en 29/07/2020 12:39:42 p.m.